



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 1 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

ACUERDO No. 017 (25 DE AGOSTO DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – EL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 Numeral 7º de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 numeral 3º de la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2.012, la ley 1537 de 2012, el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, artículo 85 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por la Equidad", Ley 1955 de 2019, y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece: que *"ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*
2. Que durante este tiempo el gobierno nacional ha venido estableciendo nuevas condiciones en la política nacional de vivienda impulsando la vivienda de interés social urbana, pero ha venido haciendo énfasis en el apoyo a proyectos de la **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.**
3. Que el artículo 2 de la Ley 1537 de 2012, establece los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda:

"Artículo 2º. Lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:

- a) Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
- b) Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos;*
- c) Establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

Pág. 2 de 8

- d) *Aportar bienes y/o recursos a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
 - e) *Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
 - f) *Estimular la construcción de Proyectos de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario en las zonas de fronteras, mediante acuerdos de cooperación internacional;*
 - g) *Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad;*
 - h) *Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana;*
 - i) *Promover mecanismos de generación de ingresos para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario."*
4. Que el último inciso del artículo 36 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, dice:

Ley 388 de 1997 CAPITULO V. ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ARTICULO 36. ACTUACIÓN URBANÍSTICA PÚBLICA. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley.

(...)

Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

5. El Concejo de Estado, frente a la Radicación 1502 de 2003, en su sala de Consulta y Servicio Civil, expuso y aclaró la ruta jurídica que se debe seguir para la participación de los entes territoriales en proyectos de vivienda de interés social y prioritario y dijo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 3 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

2.1 El último inciso del artículo 36 de la ley 388 de 1997 se refiere expresamente a proyectos de urbanización, lo cual significa que son proyectos de parcelación de uno o más predios y la construcción de viviendas, con calles pavimentadas, andenes y servicios públicos domiciliarios. Esta expresión no es sinónima de proyectos de urbanismo.

2.2 Las entidades distritales que participen en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, pueden celebrar contratos de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto por la norma citada en el punto precedente.

2.3 Cuando se celebren los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública contemplados en el numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no se puede otorgar a la sociedad fiduciaria la facultad de adjudicar los subcontratos, esto es, los contratos derivados de aquellos, por expresa prohibición de la misma norma. En los contratos de fiducia mercantil, existe libertad de las partes para acordar cuál de ellas tiene la facultad de adjudicar dichos subcontratos.

6. Que siendo que el artículo 36 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la ley 2079 de 2021, permite que los municipios aporten predios para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, y la normativa de vivienda subsidios permite entregar estos solo para proyectos de Vivienda De Interés Social y Prioritaria, (VIS y VIP) se hace necesario diferenciar las viviendas VIS y VIP del suelo NO VIS, ya que este último se puede enajenar, pero no a manera de subsidios.
7. A su vez, el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el art. 28 Ley 1469 de 2011 establece que:

Artículo 28. El artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 quedará así: Artículo 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

(...)

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 4 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

8. Que el artículo 96 la ley 388 de 1997 establece quienes serán otorgantes de subsidios en los siguientes términos:

ARTÍCULO 96.- Otorgantes del subsidio. "Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3° de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales Como urbanas"

9. Que la LEY 3 DE 1991 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, dispone que los Municipios y el sector privado pertenecen al segmento de promoción y ejecución de proyectos de vivienda de interés social. Así:

ARTICULO 2o. Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de interés social, de acuerdo con las funciones que cumplan conformarán los subsistemas de fomento o ejecución, de asistencia técnica y promoción a la organización social, y de financiación, así:

- a) **El subsistema de fomento o ejecución estará conformado por los organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social. Entre otros, serán integrantes de este subsistema el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social de que trata el artículo 10, el Fondo Nacional del Ahorro, la Caja de Vivienda Militar, los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de que trata el artículo 17 y las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios.**

10. Que la Ley 1796 de 2016, denominada Ley de Vivienda Segura, modificó el artículo 90 del Plan Nacional de Desarrollo, (Ley 1753 de 2015) el cual dice;

Artículo 33. Modifíquense el inciso primero y el párrafo 1° del artículo 90 de la ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 90. Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 Y 6 de la Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritaria.

Parágrafo 1°. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv).

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimadarien.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 5 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

11. El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, señala que los recursos para proyectos de vivienda de interés podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan las entidades públicas de carácter territorial, celebrándose contratos de fiducia mercantil:

"Artículo 6°. Financiación y desarrollo para los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Reglamentado por el Decreto Nacional 2045 de 2012. Los recursos mencionados en el artículo anterior podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial o la entidad que determine el Gobierno Nacional.

Para la constitución de patrimonios autónomos el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrará directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, podrán ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito. Tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado.

Las transferencias de recursos de Fonvivienda, o de la entidad que haga sus veces, a los patrimonios autónomos se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Los patrimonios autónomos cuya constitución se autoriza en la presente ley podrán a su vez contratar fiducias mercantiles para la administración de los recursos aplicables a los proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social prioritario, a las cuales podrán aportar activos fideicomisos.

Los patrimonios autónomos que se constituyan, de acuerdo con el presente artículo, podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar los proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Tales procesos se rigen por el derecho privado. Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, así como las actividades de seguimiento y control de los mismos, serán definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con cargo a los recursos administrados por los patrimonios autónomos, estos asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas previstos en esta ley. Igualmente, con los recursos administrados, los patrimonios autónomos podrán asumir el pago de los impuestos que recaigan sobre los inmuebles, hasta el momento de su entrega a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, y los impuestos que se generen por la transferencia de los inmuebles a los patrimonios autónomos y de estos a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

En la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, se deberán exigir, como mínimo, los siguientes requisitos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

Pág. 6 de 8

1. Que cuenten con experiencia específica mínima de cinco (5) años en ejecución de proyectos de vivienda.

2. Que, en los últimos cinco años la persona jurídica y su representante legal, no hubieren sido sancionados, por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción.

Parágrafo 1°. Las facultades que le confieren al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el Decreto-ley 555 de 2003 y la Ley 1469 de 2011, en lo que no contraríen la presente ley, tendrán plena vigencia.

Parágrafo 2°. Las obligaciones que establezcan las normas vigentes sobre las garantías relativas a la obra, se entenderán como obligaciones a cargo de los constructores y no de los patrimonios autónomos que se constituyan para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, por parte de las entidades a las que hace referencia este artículo; aspecto que quedará claramente establecido en los contratos que se realicen con el constructor.

Parágrafo 3°. La política de vivienda de que trata la presente ley es secuencial y continua. Se desarrollará por programas sucesivos en el tiempo. Cada programa consistirá en el suministro de una cantidad de subsidios en especie. Los siguientes programas se formularán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las apropiaciones del sector de vivienda. Las vigencias futuras que se constituyan para respaldar los programas tendrán en cuenta dicha disponibilidad y su coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 4°. Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, que va a definir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del marco de la presente ley, deberán observar los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y en especial el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente."

12. Que el gobierno nacional permite trabajar estos proyectos con entidades fiduciarias tanto del sector público como del sector privado, siempre que estos estén legalmente constituidas y vigiladas por la superintendencia financiera.
13. Que el predio la selva es de gran extensión, por lo cual su aprovechamiento puede ser tanto para vivienda social urbana y rural, tanto vivienda VIS y VIP como vivienda NO VIS.
14. Que en el municipio también hay familias que hacen parte del déficit habitacional que cumplen los requisitos para adquirir una vivienda NO VIS.
15. Que es de interés del municipio aprovechar al máximo la adquisición del predio "LA SELVA" para que sirva como instrumento para entregar mayor valor en subsidios a las familias más vulnerables, dando también la posibilidad de generar una fuente de ingresos indefinido para el municipio por impuesto predial, si se desarrolla también con vivienda NO VIS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 7 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

16. Que se hace necesario, que el Patrimonio Autónomo que se constituya para desarrollar los proyectos VIS, pueda dividir los predios para que se aporte la parte correspondiente de suelo a VIS y VIP y la que sea para NO VIS, debe ser pagada al Municipio de Calima El Darién, en dinero y permitir que este dinero se entregue en subsidios para las familias más vulnerables, es decir, las que cumplen los requisitos para recibir una vivienda VIS o VIP.
17. Que, con las limitaciones presupuestales del municipio, es una oportunidad única, poder originar los recursos del mismo suelo para que las familias además del aporte en especie en suelo reciban aporte en dinero, depositado al fideicomiso, para apoyar y realizar su cierre financiero en la obtención de sus viviendas VIS o VIP.

Que con base en lo anterior;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Municipio de Calima El Darién, para transferir a favor de un Patrimonio Autónomo – Fideicomiso, los bienes inmuebles denominados "La Selva" identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-17099 y el bien inmueble denominado "Ciudadela German Mejía 2" identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-6142

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde, para que desarrolle los proyectos de vivienda de interés social, y de esta manera se resuelva el déficit habitacional del Municipio de Calima El Darién.

PARAGRAFO 1. La fracción del predio La Selva, destinada a Vivienda De Interés Social Rural, será declarado de utilidad pública e interés social para el municipio de Calima el Darién.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde, para que oferte viviendas de interés social y los demás usos del suelo que sirvan de apoyo a los proyectos, tales como parqueaderos, salones sociales y comercio de usos compatible con el uso de viviendas.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR al señor Alcalde, para que constituya y/o los fideicomisos necesarios con la entidad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, que permita desarrollar los proyectos de vivienda VIS y VIP acorde a las normas vigentes.

PARAGRAFO 1: El y/o los Fideicomisos deben celebrarse con entidad o entidades Fiduciarias, legalmente constituidas en Colombia, denominados "FIDEICOMISO - VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA – LA SELVA" y "FIDEICOMISO -VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA – CIUDADELA GERMAN MEJIA 2", por ende Transferir la disposición real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 373-17099 y 373-6142, en el mismo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 8 de 8

AC No. 017 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA SELVA" Y "CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2" A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA"

orden el municipio incluirá como subsidio en especie los valores generados por licencias de partición, urbanismo y construcción necesarias para la legal ejecución del proyecto.

PARAGRAFO 2. Dentro de los patrimonios autónomos a desarrollarse, se deberá realizar las particiones necesarias del predio para individualizar los proyectos vis y/o vip, y pueda quedar separado el predio para usos NO VIS, sea loteo, construcción y/o desarrollo de proyectos, de vivienda o parcelación, uso turístico o residencial.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR al señor Alcalde, por tres (3) meses prorrogables por un (1) mes más a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo para surtir todas las actuaciones necesarias para adelantar los diferentes proyectos de vivienda de INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO de acuerdo a las posibilidades y/o políticas que brinde el gobierno nacional a través del ministerio de vivienda, que conllevara a la solución de vivienda de las personas menos favorecidas y vulnerables del municipio de Calima el Darién.

ARTICULO SEXTO: CONCEDER una exención en el impuesto predial que se genere a favor de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 373-17099 y 373-6142, hasta que se entreguen las viviendas totalmente terminadas, EN OBRA NEGRA O GRIS O CON ACABADOS SEGUN FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS, a los beneficiarios.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZAR al señor Alcalde, para que una vez se construyan los proyectos de vivienda de interés social en los bienes inmuebles denominados "La Selva" y "German Mejía 2" identificados con matrículas inmobiliarias No 373-17099 y 373-6142, correspondientemente, se adjudiquen los subsidios a los beneficiarios finales del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de **sanción y publicación**, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Calima el Darién a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintitrés – 2023.


SABAS GILDARDO SALAZAR
Presidente Concejo 2023


NUMA AUGUSTO MUÑOZ C
Secretario General Concejo 2023

HCM- TRD-100-03-01-017_ 20230825
SECRETARIA GENERAL CONCEJO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

Pág. 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE.

HACE CONSTAR

Que el presente ACUERDO Nro. 017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN - VALLE DEL CAUCA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS “LA SELVA” Y “CIUDADELA GERMAN MEJÍA 2” A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA” fue presentado a iniciativa del alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios con el quórum correspondiente, así:

1er. DEBATE..... 21 DE AGOSTO - 2023

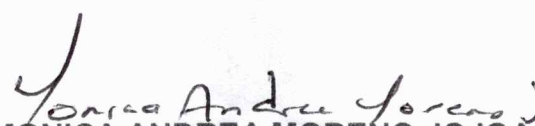
2do. DEBATE.....25 DE AGOSTO - 2023

En esta fecha pasa al Despacho del señor alcalde para la correspondiente sanción.

AGOSTO 30 de 2023
HORA: 10:00. M.


NUMAR AUGUSTO MUÑOZ CALVACHE
SECRETARIO GENERAL

RECIBI:


MONICA ANDREA MORENO JOJOA
SECRETARIA DESPACHO

HCM- TRD-100-03-01-017_ 20230830

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

H_Concejo_2023

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com

<http://www.concejocalimadarien.gov.co>

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-023	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009-SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUERDO			

CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA, 31 DE AGOSTO DE 2023

APRUEBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO N°.017“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA QUE A TRAVES DE LA ESTRUCTURACION LEGAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTONOMO Y TRANSFIERA LOS PREDIOS DENOMINADOS “LA SELVA” Y “CIUDADELA GERMAN MEJIA 2” A UN FIDEICOMISO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA .” FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL SURTIÓ LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

1ER. DEBATE.....21 DE AGOSTO DEL-2023
2. DEBATE.....25 DE AGOSTO DEL-2023

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal- Calima El Darién

Centro Administrativo Municipal – CAM /
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2533137-2533117
E-Mail: alcaldia@calimadarien-valle.gov.co


Somos ALIANZA
POR CALIMA EL DARIEN
Alcaldía Municipal 2020-2023